

## ACTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL FACULTADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EFECTUADA EL DÍA 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

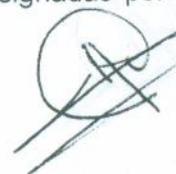
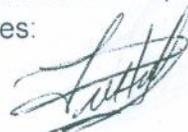
En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad Capital, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 30 treinta de abril del año 2014 dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la Comisión Temporal facultada para la elaboración de la Reglamentación aplicable a las Candidaturas Independientes, para llevar a cabo una Reunión de Trabajo convocada por su Presidente, Consejero Ciudadano Dr. Cosme Robledo Gómez, para conocer los avances respecto de la elaboración y emisión de las leyes generales en materia electoral, por lo que hace a la figura de las candidaturas independientes, así como para atender escrito remitido por el Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la atención de una solicitud de aclaración presentada por el Ciudadano Antonio Guerrero Medina.

Se tomó lista de asistencia y se encontraron presentes los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión, su Presidente, el Dr. Cosme Robledo Gómez, así como la Lic. Gabriela Camarena Briones, y la Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera, también la Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Secretaria Técnica, por lo que se declaró que se encontraban presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión, existiendo quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Secretaria Técnica expusiera los avances respecto de la elaboración y emisión de las leyes generales en materia electoral, por lo que hace a la figura de las candidaturas independientes, manifestando la Secretaria que aún no se había concluido la elaboración de las leyes en mención por parte de las Cámara del Congreso de la Unión, y que sólo se seguía contando con el último proyecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como de Ley General de Partidos Políticos, las cuales les habían sido remitidos a los consejeros integrantes de la Comisión, y en donde la figura de la candidatura independiente se regula únicamente a nivel federal, dejando a los Estados la configuración de la misma a nivel local.

Concluido el asunto anterior, el Comisionado Presidente hizo del conocimiento de los demás integrantes de la Comisión que mediante oficio de número CEEPC-P-024/2014, suscrito por el Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, se había turnado a la Comisión, para su atención, una solicitud de aclaración presentada por el Ciudadano Antonio Guerrero Medina, referente a la figura de la candidatura independiente en el Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, la Secretaria Técnica comentó que de inicio, de conformidad con el punto TERCERO del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de número 20/01/2014, por medio del cual fue creada la Comisión temporal, las atribuciones específicas asignadas por el Pleno del Consejo a este órgano electoral consistían en las siguientes:



“TERCERO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. La Comisión Temporal tendrá las atribuciones específicas de elaborar, o en su caso, revisar, los proyectos de lineamientos para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular”.

Y que por lo tanto, esta Comisión carecía de facultades para pronunciarse respecto del escrito remitido, en virtud de que la atención de solicitudes de aclaraciones como la que fue enviada para su contestación, no constituye una de sus facultades expresamente conferidas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión estimaron prudente emitir las consideraciones respectivas, a efecto que sea el Consejero Presidente, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, quien atienda el escrito y remita la contestación respectiva.

En ese sentido, se atendió el escrito en los términos siguientes:

**ATENCIÓN AL ESCRITO DEL C. ANTONIO GUERRERO MEDINA, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO 2014, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA ACLARACIONES RESPECTO DE LA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Con respecto a la primera de las aclaraciones que solicita el Ciudadano Antonio Guerrero Medina, misma que se transcribe:

“Con fecha sábado 3 de agosto de 2013, se publico (sic) en el periódico oficial del estado (sic), por decreto 206 “se reforman y adicionan múltiples disposiciones de la ley electoral” en el título decimo (sic) tercero de las candidaturas independientes del capítulo II del proceso de selección de candidatos, que dicta en el artículo (sic) 336 numeral 1 registro de aspirantes del 25 al 31 de octubre del año anterior a la elección para el ejecutivo, para el legislativo y ayuntamientos.

El artículo 334 dice que la selección de candidatos inicia con la convocatoria, mas (sic) no con el registro, y se vuelve contradictorio este ordenamiento o dictamen al señalar en el artículo 335, que en procesos electorales solamente para legislativos y ayuntamientos la convocatoria se llevara (sic) a cabo a mas (sic) tardar en la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la elección.

Les reitero nuevamente que para cualquiera de los casos como se señala primero es convocatoria, segundo solicitud, tercero registro y cuarto declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados”.

Para atender a la solicitud de aclaración en cita, se procede a transcribir los artículos de la Ley Electoral del Estado citados por el peticionario:



2



ARTÍCULO 334. El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes a Candidatos Independientes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

ARTÍCULO 335. En los procesos electorales en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Pleno del Consejo deberá aprobar, en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Tratándose de procesos electorales en que se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado y los ayuntamientos, la aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, se llevará a cabo a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

En ambos casos, la Convocatoria respectiva deberá publicarse oportunamente, en medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Consejo, y contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. El órgano que la expide;
- II. Los cargos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes, que ningún caso excederán a los previstos en esta Ley;
- IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes y la comparecencia de los ciudadanos que acudan personalmente a manifestarle su apoyo;
- V. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos, y
- VI. Los términos para el rendimiento de cuentas respecto del gasto ejercido en el proceso de selección de candidatos independientes, en las campañas, la procedencia legal de su origen y destino, y el acatamiento a los topes de gastos correspondientes.



ARTÍCULO 336. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el Consejo en los siguientes plazos:

I. En procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Legislatura del Congreso del Estado, y los ayuntamientos, del 25 al 31 de octubre del año anterior al de la elección;

II. En procesos electorales en donde se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado, y ayuntamientos, del 1 al 6 de enero del año de la elección.

De lo anterior se obtiene primeramente, que tal como lo dispone el artículo 334 de la Ley Electoral del Estado, el procedimiento de selección de candidatos independiente INCIA con la emisión de una convocatoria, y después de dicha convocatoria, tienen lugar los siguientes actos:

I. Registro de aspirantes a Candidatos Independientes;

II. Obtención del respaldo ciudadano, y

III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

Ahora bien, la fecha de emisión de la convocatoria antes citada, difiere tratándose de los procesos electorales que se celebren en la entidad federativa, según lo dispuesto por el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado, así:

En los procesos electorales en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Pleno del Consejo deberá aprobar, en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Tratándose de procesos electorales en que se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado y los ayuntamientos, la aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, se llevará a cabo a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

Como puede observarse, el artículo 335 establece la fecha en la que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá emitir la convocatoria, que es el primera acto que tiene lugar para la selección de candidatos independientes, en diversas fechas, ya sea que se trate de procesos electorales en los que se renueve al Ejecutivo del Estado, la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, lo que acontece cada 6 años; o que se trate de procesos electorales en donde sólo se renueven la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, lo que sucede cada 3 años.



Es decir, cada seis años, se agrega una elección estatal más, que es la correspondiente a la elección de Gobernador del Estado.

Entonces, cuando hay elección de Gobernador del Estado (además de las de diputados y ayuntamientos), el Pleno del Consejo debe aprobar, en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección, la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Cuando solamente hay elección de diputados y ayuntamientos, el Pleno del Consejo debe aprobar la Convocatoria a cabo a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

Ahora bien, respecto al registro de aspirantes a candidato independiente, debe ser presentada por el aspirante respectivo su solicitud en los plazos previstos por el artículo 336:

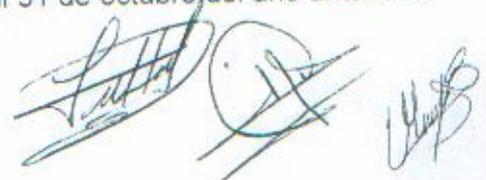
**ARTÍCULO 336.** Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el Consejo en los siguientes plazos:

- I. En procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Legislatura del Congreso del Estado, y los ayuntamientos, del 25 al 31 de octubre del año anterior al de la elección;
- II. En procesos electorales en donde se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado, y ayuntamientos, del 1 al 6 de enero del año de la elección.

Nuevamente la Ley Electoral del Estado establece fechas diversas tratándose de procesos electorales en donde, además de los diputados y ayuntamientos, sea electo Gobernador; de procesos electorales en donde sólo haya elecciones de diputados y ayuntamientos.

Entonces, en procesos electorales en los que además de diputados y ayuntamientos, será electo Gobernador del Estado, como el que acontecerá en el año 2015, se atenderá al siguiente calendario:

1. Convocatoria para los ciudadanos que deseen contender como candidatos independientes: primera semana del mes de octubre del año anterior al de la elección.
2. Registro de aspirantes a candidato independiente: del 25 al 31 de octubre del año anterior al de la elección.



En procesos electorales en donde sólo serán electos diputados y ayuntamientos, como el que acontecerá en el año 2018, se atenderá al siguiente calendario:

1. Convocatoria para los ciudadanos que deseen contender como candidatos independientes: primera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección.
2. Registro de aspirantes a candidato independiente: del 1 al 6 de enero del año de la elección.

De lo anterior se concluye que entonces la Ley Electoral del Estado contiene plazos diferenciados para la convocatoria y el registro de aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a los cargos de elección popular que vayan a ser elegidos en el proceso electoral respectivo.

En cuanto a la segunda aclaración, en donde el peticionario manifiesta: "Mi segunda observancia (sic) e inquietud es con el artículo 339 del mismo decreto 206 para ocupar cargos, estatal, legislativo o municipal, señala el consejo un plazo de 24 horas posterior a la notificación personal para subsanar omisiones, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el consejo desechara (sic) de plano la solicitud respectiva"; plazo que considera el solicitante como ventajoso, omisivo (sic) y antidemocrático, estimando que debería contarse con un mayor tiempo para ello; al respecto se contesta lo siguiente.

La Ley Electoral del Estado dispone en el artículo 339 lo siguiente:

**ARTÍCULO 339.** Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el Consejo, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Particular para cada cargo, así como en la presente Ley y en los Lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Consejo notificará personalmente al interesado, o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.

Puede observarse que es la Ley Electoral del Estado la que establece un plazo de 24 horas para la subsanación de los requisitos omitidos. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe atenderá a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado para el trámite respectivo.

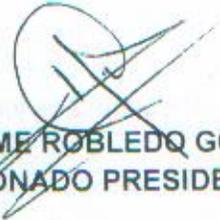
En todo caso, es facultad del H. Congreso del Estado el reformar las leyes, no de este organismo electoral, el cual debe ceñirse al contenido de la norma, razón por la cual se estima que la aclaración de mérito debiera presentarse ante el Poder Legislativo Estatal, órgano constitucional facultado para, en su caso, modificar la disposición legal.



Una vez emitida la respuesta a la consulta efectuada, los Consejeros integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo en que fuera el Comisionado Presidente quien remitiera dicha respuesta al Consejero Presidente para los efectos conducentes.

Con lo anterior, se dio por concluida la reunión de trabajo, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

**COMISIÓN TEMPORAL FACULTADA PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN  
APLICABLE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**



**DR. COSME ROBLEDQ GÓMEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES**  
**CONSEJERA COMISIONADA**



**LIC. VIVIANA MARGARITA HERNÁNDEZ**  
**CARRERA**  
**CONSEJERA COMISIONADA**



**MTRA. ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**